



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA.
LUZ AIDA MURILLO GOMEZ.
SARA JULIANA MURILLO MURILLO (menor).
CARLOS ANDRES SEÚLVEDA MURILLO (menor).
GUSTAVO ANDRES MURILLO RIVERA.
JOHANA ANDREA HOLGUIN GIRALDO.
AILYN SAMANTHA MURILLO HOLGUIN (menor).
BLANCA CECILIA RIVERA.

DEMANDADOS: GUSTAVO MURILLO GUTIERREZ
SERVIAGRICOLA S.A.S.
RIOPAILA CASTILLA S.A.

RADICACIÓN: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
76-001-31-03-012/**2021-00050-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, el despacho evidencia lo siguiente:

- Mediante apoderados judiciales, las sociedades demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., RIOPAILA CASTILLA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. han dado contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.
- Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante ha descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas de conformidad con la ley 2213 de junio del año 2022.
- La Fiscalía 24 Local de Roldanillo – Valle, allegó al despacho el expediente digitalizado de la investigación generada con ocasión del accidente objeto de este proceso, al igual que dictamen pericial de perturbación Psíquica Forense del demandante Cristian Alfonso Murillo.
- También se observa que el apoderado judicial de la sociedad demandada SERVIAGRICOLAS S.A.S. ha señalado que no fueron remitidos la totalidad de los anexos de la demanda al momento de efectuarse la notificación, razón por la cual solicitó tener por ineficaz la notificación realizada a esa sociedad y corrérsele traslado de la demanda y sus anexos completos.
- La Cámara de Comercio de Cali ha manifestado que no fue posible la inscripción del oficio No. 949 librado por este despacho en virtud a que el mismo debe ser remitido al correo electrónico contacto@ccc.org.co, por lo cual se ordenará lo respectivo por secretaría.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- Finalmente, se evidencia que las sociedades SERVIAGRICOLA S.A.S. y RIOPAILA CASTILLA S.A. han presentado solicitud de llamados en garantía, los cuales serán tramitados en cuaderno separado.

Respecto a las notificaciones realizadas a las sociedades demandadas, se resalta que las constancias no fueron remitidas por la apoderada judicial de la parte actora a este despacho, razón por la cual, en aras de evitar futuras nulidades, se tendrán notificadas por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, y las contestaciones allegadas serán agregadas para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, no obstante, se correrá traslado de la demanda y sus anexos a través de la notificación electrónica de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificadas por conducta concluyente a las demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., RIOPAILA CASTILLA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. del auto No. 228 de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al Dr. **IVÁN RAMÍREZ WÜRTEMBERGER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.786 y T.P. No. 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico ivanrw@ramirezwabogados.com

TERCERO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandada SERVIAGRICOLA S.A.S. al Dr. **OSCAR EDUARDO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.625.432 y T.P. No. 162.786 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico oesoto@yahoo.es

CUARTO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A. al Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.638.193 y T.P. No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico jlasso@btllegalgroup.com

QUINTO: AGREGAR a los autos las contestaciones de la demanda allegadas por los apoderados judiciales de las demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., RIOPAILA CASTILLA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., las cuales serán tenidas en cuenta una vez se resuelvan sobre los llamados en garantía.

SEXTO: AGREGAR a los autos los escritos mediante los cuales la apoderada judicial de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las sociedades demandadas, los cuales serán tenidas en cuenta una vez se resuelvan sobre los llamados en garantía.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SÉPTIMO: AGREGAR a los autos los escritos allegados la Fiscalía Local 24 de Roldanillo – Valle, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de SERVIAGRICOLA S.A.S. en el cual solicitó se tenga por ineficaz la notificación realizada por la parte actora, toda vez que dicha sociedad se tendrá notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOVENO: REMÍTASE por secretaría el oficio No. 949 de fecha 01 de diciembre de 2022 al correo electrónico contacto@ccc.org.co, de conformidad con lo solicitado por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104caf92f4c84af3a12df478c5cce30e1914fe62b594cfccfa584d90e8d5839a**

Documento generado en 03/02/2023 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>